

SECRETARIA: Jamundí-Valle, Enero 21 de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por la parte actora , solicitando dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación. Revisado el expediente se encontró que se encuentra pendiente resolver sobre la prosperidad o no de una solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundi. Sirvase proveer.

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

La secretaria,

AUTO INTERLOCUTORIO No.47
JUZGADO TERCERA PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Enero veintiuno de dos mil veintidós

RADICACION: 76 3644089003- 2019-00588

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: COBRAN S.A.S.

DDO: PATRICIA CONSUELO SEPULVEDA SALAZAR

Dentro del presente proceso se allegó solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y el levantamiento de las medidas decretadas.

Atendiendo dicha solicitud se procedió a la revisión del proceso encontrándose que obra constancia dentro del expediente que se recibió una solicitud de remanentes hecha mediante Oficio 999 del 9 de julio de 2020 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí (visible a folios 001.1 de teams); y mediante auto del 22 de julio de 2020, el despacho dispuso requerir al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI, a fin de que se sirvieran aclarar la solicitud dado que las partes no concordaban, desconociéndose a la fecha si el oficio fue librado como quiera que no aparece constancia en el expediente de dicho acto, como tampoco respuesta del Juzgado Primero Promiscuo Mpal.

Situación que debe ser aclarada antes de proceder a dar por terminado el proceso, pues de ser efectivamente aclarada y recaer la solicitud de remanentes sobre el proceso que nos ocupa, lo que corresponde al momento de levantamiento de las medidas decretadas es que opere el embargo de remanentes y las medidas sean dejadas a disposición del proceso y juzgado quien solicitó los remanentes.

Por lo anterior, antes de proceder a dar por terminado el proceso, se ordenará librar el Oficio al Juzgado Primero promiscuo Municipal de Jamundi, solicitándoles se sirvan aclarar el Oficio 999 del 9 de julio de 2020, librado dentro del proceso con radicado 2018-00838 que cursa en dicho Juzgado, mediante el cual solicitan los remanentes que pudieran quedar dentro del presente asunto, por cuanto las partes que relaciona el oficio no concuerdan con las que corresponden al proceso que nos ocupa. .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de dar por terminado el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI, solicitándoles se sirvan aclarar el Oficio 999 del 9 de julio de

2020, librado dentro del proceso con radicado 2018-00838 que cursa en dicho Juzgado, mediante el cual solicitan los remanentes que pudieran quedar dentro del presente asunto, por cuanto las partes que relaciona el oficio no concuerdan con las que corresponden al proceso que nos ocupa. Librese el oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,
SONIA ORTIZ CAICEDO**
gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. __008__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Enero 24 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d71d56e966cbbb6c74e9208b0d845c8cd7338d39ce7386af7f4821a068cfd**

Documento generado en 20/01/2022 04:49:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>